

ESTATUTOS

RESIDENCIA UNIVERSITARIA “SAN AGUSTÍN”

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 1.- Denominación

La Residencia Universitaria “San Agustín” (en adelante RUSA) se crea por la Diputación Provincial de Burgos en virtud del expediente de concesión de obra pública de adaptación del edificio de Cirugía del antiguo Hospital Provincial de Burgos y de explotación del servicio, adjudicados por acuerdo plenario efectuado el 16 de enero de 1997.

Se configura como un Centro Residencial Universitario.

Artículo 2.- Sede

La RUSA tiene su sede social en la calle Madrid, nº 22 de la ciudad de Burgos y se denomina “San Agustín”.

Artículo 3.- Destinatarios

La RUSA se destina a estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Burgos, a licenciados, técnicos superiores, profesores o investigadores que realicen algún curso de formación específica en la Universidad de Burgos y/o en el Centro de Investigación de Atapuerca y/o trabajos sobre el patrimonio, el arte, la cultura, la ciencia, el medio ambiente, etc., de nuestra ciudad y provincia, así como a estudiantes de los dos últimos cursos de Bach o del grado superior de formación profesional, residentes en la provincia de Burgos, que por razones excepcionales y justificadas por su especial cualificación deportiva, artística,... etc., se vean obligados a tener que compatibilizar dichas enseñanzas en centros educativos ubicados en la ciudad de Burgos.

Artículo 4.- Fines y objetivos

La RUSA tiene como objetivos esenciales el alojamiento de estudiantes dentro del respeto a la dignidad y a la intimidad de la persona y, la colaboración en su formación integral, humana y académica.

La Residencia tiene como fines:

1. Proporcionar a los residentes alojamiento y ambiente adecuado para el desarrollo pleno de su formación académica.
2. Transmitir a los residentes el espíritu de responsabilidad, especialmente a través de la aplicación al estudio y aprovechamiento académico.
3. Inculcar a los residentes el sentido comunitario de la convivencia, en orden a su formación integral.
4. Proporcionar los medios para una mejor formación humana, cívica y social.
5. Participar de una manera activa en la promoción e integración social de los universitarios.
6. Ofrecer actividades físicas y deportivas a los residentes.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la RUSA se clasifican en:

- *Órganos Externos*
 - Pleno de la Excma. Diputación Provincial
 - La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- *Órganos Internos*
 - El Director.
 - El Subdirector
 - El Consejo de Dirección.
 - El Consejo de residentes.

Sección 1ª

ÓRGANOS EXTERNOS

Artículo 6.- El Pleno de la Corporación

Será competencia del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos:

- 1) La aprobación y modificación de los presentes Estatutos así como el Reglamento de Régimen Interior de la RUSA.
- 2) Modificar la denominación de la Residencia.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, será competente para:

1. Aprobar la selección y admisión de los residentes con sujeción a los presente Estatutos.

Del total de plazas de la Residencia Universitaria que la empresa adjudicataria tiene la obligación de ofertar, se reservará un número de cinco plazas para los Alumnos de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional, que cumplan el requisito establecido en el art. 3.

Para la adjudicación de las plazas ofertadas se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- Tendrán preferencia los residentes en la provincia de Burgos.
- Posteriormente los estudiantes naturales de Burgos y residentes en otras provincias.
- En el supuesto de que no existan solicitudes por parte de estudiantes de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional que cumplan mencionado requisito, dichas plazas se acumularán, para estudiantes universitarios (con la prelación anterior).
- En todo caso, y siempre que existan plazas vacantes, el número reservado a los alumnos de Bach y del Grado Superior de Formación Profesional que cumplan citados requisitos, podrá ser ampliado.
- Las plazas que puedan ocupar licenciados, técnicos superiores, profesores o investigadores referidos en el art. 3º. quedan supeditadas a la existencia de plazas vacantes teniendo en cuenta las solicitudes admitidas para estudiantes universitarios, alumnos de Bach y de Grado Superior de Formación Profesional.

2. El nombramiento y cese de Director.
3. El nombramiento y cese del Subdirector.
4. La designación de Becarios a cargo de la empresa adjudicataria en la proporción de uno por cada 30 alumnos.
5. La aprobación de los precios máximos de las habitaciones y servicios de comedor y lavandería y cafetería, a propuesta del representante de la empresa concesionaria, conforme a la revisión de precios prevista en estos Estatutos.

(La revisión de precios, cuando proceda, se efectuará aplicando el incremento del I.P.C. que corresponda a la anualidad de inicio del curso escolar correspondiente).

6. Aprobar las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores por comisión de faltas muy graves, que impliquen la expulsión definitiva del residente.

Sección 2ª

ÓRGANOS INTERNOS

De la Dirección de la Residencia

Artículo 8.- El Director

El Director de la Residencia Universitaria será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, a propuesta del concesionario.

En el supuesto de dimisión ó cese del Director, asumirá sus funciones el Subdirector, hasta que tome posesión de su cargo el nuevo Director. Dicho procedimiento deberá resolverse en el plazo de dos meses desde el día de la dimisión o cese.

Artículo 9.- Requisitos para su nombramiento

La designación del Director deberá recaer en una persona que esté, al menos, en posesión del grado académico de Licenciado o equivalente

Artículo 10.- Funciones del Director

La Dirección tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Residencia Universitaria en la forma prevista en sus Estatutos y Reglamentos.
2. Velar por el cumplimiento de los fines de la propia Residencia.
3. Formular a la Diputación Provincial propuesta de selección y admisión de residentes.
4. Organizar el régimen interno de la Residencia Universitaria (conforme a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior).
5. Convocar las reuniones del Consejo de Dirección.
6. Presentar a la Diputación Provincial al final de cada curso la correspondiente memoria.
7. Proponer, a la Junta de Gobierno, la designación o cese de Subdirector.
8. Emitir los informes que, en su caso, se le soliciten para la correcta resolución de la convocatoria anual de becas destinadas a los residentes.
9. Proponer al Consejo de Dirección, las sanciones pertinentes por la comisión de faltas leves y graves. La resolución que se adopte se comunicará al Consejo de Residentes.
10. Iniciar un expediente de expulsión, tras la comisión por parte de un residente de una falta muy grave, informando al Consejo de Dirección y al Consejo de Residentes.
11. Disponer de manera cautelar el abandono inmediato de la Residencia por parte de un alumno que haya cometido una falta muy grave, debiendo solicitar al Consejo de Dirección, en el plazo máximo de 72 horas, la adopción del acuerdo que corresponda, informando al Consejo de Residentes.
12. Elevar a la Diputación Provincial, previo informe del Consejo de Dirección y dada cuenta al Consejo de Residentes, de la propuesta de expulsión definitiva de un residente, para que resuelva según proceda.
13. Elevar a la Diputación Provincial las propuestas de celebración de semanas, jornadas, simposios, cursos de verano, etc, y cuantas cuestiones considere convenientes para una mejora del servicio prestado a los residentes.
14. Informar los expedientes de renovación de plazas.

Artículo 11.- Del subdirector

El Subdirector, será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, a propuesta del Director de la Residencia, a quien sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, etc.

La persona propuesta deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado o equivalente.

Sección 3ª

ÓRGANOS INTERNOS

Del Consejo de Dirección

Artículo 12.- Del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección es un órgano consultivo y asesor del Director.

El Consejo de Dirección estará integrado por el Director, dos representantes de la Diputación Provincial (El Diputado Provincial que a tales efectos designe el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación y un Técnico de la Unidad de Cultura), un representante del Consejo de Residentes y un representante de los trabajadores de la Residencia.

La Presidencia del Consejo de Dirección, la asumirá el Diputado Provincial designado.

Asistirá a las sesiones del Consejo de Dirección, un representante de la Administración de la Residencia, que levantará acta de lo actuado en cada sesión. No tendrá voz ni voto.

A las sesiones del Consejo podrá asistir el Secretario General de la Excm. Diputación Provincial, cuando los asuntos a tratar requieran asesoramiento legal, o persona por él designada.

Artículo 13.- Funciones del Consejo de Dirección

Son funciones del Consejo de Dirección:

1. Proponer a la Diputación Provincial la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia.
2. Aprobar la imposición de las sanciones por falta leves y graves, a propuesta de la Dirección.

3. Elevar a la Diputación Provincial, la propuesta de sanción por la comisión de faltas muy graves y las que conlleven la expulsión de residentes. La propuesta de expulsión requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo (tres votos).
4. Ser informado por la Dirección de las sanciones leves y graves impuestas.
5. Realizar, tras la comisión de una falta muy grave y previa audiencia del interesado, la propuesta de resolución que proceda, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos:
 - Anulación de la expulsión.
 - Expulsión de hasta 15 días.
 - Expulsión definitiva.
6. Proponer al Director la celebración de Semanas, Jornadas, Simposios y Cursos de Verano, una vez finalizado el periodo lectivo.
7. Y, en general, velar por el buen funcionamiento y la continuidad de las actividades y servicios de la Residencia, según su naturaleza y fines.

Artículo 14.- Régimen de sesiones del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección se reunirá previa convocatoria del Director, bien por iniciativa de éste o a petición de alguno de sus integrantes.

El Consejo de Dirección estará presidido por el Diputado Provincial designado para formar parte del mismo.

No podrán transcurrir más de quince días naturales desde la petición de reunión y su celebración.

Para la válida adopción de propuestas y acuerdos se requerirá un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno del número de miembros del Consejo. En todo caso, será necesaria la asistencia del Director o de quien legalmente le sustituya.

Los acuerdos ó propuestas se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo que asistan, salvo la propuesta de expulsión por comisión de faltas muy graves que requerirá la mayoría absoluta. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate se efectuará una segunda votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo.

Sección 4ª

DEL CONSEJO DE RESIDENTES

Artículo 15.- Del Consejo de residentes

- 1) El Consejo de residentes es el órgano de participación y representación de los residentes en la vida de la Residencia Universitaria y actuará como órgano consultivo y asesor, tanto del Director como del Consejo de Dirección, en cuanto al funcionamiento interno de la Residencia.
- 2) Estará integrado por un miembro por cada 20 residentes o fracción. De entre ellos, se elegirá a un Presidente, quien ostentará la representación de dicho Consejo.
- 3) El cargo de miembro del Consejo es de libre elección entre todos los residentes.
- 4) En cada curso académico serán elegidos sus miembros, que desempeñarán sus funciones hasta la constitución de un nuevo Consejo.
- 5) La elección se llevará a cabo mediante votación secreta, siendo elegidos los alumnos que hayan obtenido el mayor número de votos y hasta alcanzar la proporción establecida en el apartado 2) de este artículo.
- 6) Los miembros del Consejo sólo pueden ser cesados en sus cargos por quienes los eligieron o por voluntad propia. En caso de cese de un miembro del Consejo, le sustituirá el residente que le siga en número de votos.

Artículo 16.- Régimen de sesiones del Consejo de residentes

Las reuniones del Consejo de residentes serán convocadas por el Presidente del mismo, por propia iniciativa o a petición, al menos, de un tercio de los miembros del Consejo. A las reuniones podrá asistir el Director o persona en quien delegue.

Los acuerdos y propuestas se adoptarán por mayoría simple de los reunidos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate se efectuará una segunda votación, y si persistiera el mismo decidirá el voto de calidad de su Presidente.

Artículo 17.- Funciones del Consejo de residentes

El Consejo de Residentes, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar a la Dirección cuantas iniciativas y propuestas se consideren de interés.

- b) Informar al Director de cuantos asuntos de orden interno se le consulte, especialmente los relacionados con actos académicos, formativos, deportivos o recreativos.
- c) Organizar o colaborar en la organización de actividades formativas, culturales, recreativas o deportivas de los residentes y en los servicios prestados por la Residencia, como Biblioteca, Salón de Actos, Sala de Estar, Sala de Dibujo Técnico y Comedor.
- d) El Consejo de Residentes, deberá ser informado por la Dirección de la Residencia de los expedientes sancionadores, tanto por comisión de faltas leves, graves o muy graves.

CAPÍTULO III

INGRESO Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS RESIDENTES

Artículo 18.- Residentes

Podrán ingresar en la RUSA estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Burgos, licenciados, técnicos superiores, profesores o investigadores que realicen algún curso de formación específica en la Universidad de Burgos y/o en el Centro de Investigación de Atapuerca y/o trabajos sobre el patrimonio, el arte, la cultura, la ciencia, el medio ambiente, etc., de nuestra ciudad y provincia, así como estudiantes de los dos últimos cursos de Bach o del grado superior de formación profesional, residentes en la provincia de Burgos, que por razones excepcionales y justificadas por su especial cualificación deportiva, artística,... etc., se vean obligados a tener que compatibilizar dichas enseñanzas en centros educativos ubicados en la ciudad de Burgos.

Artículo 19.- Solicitudes

Para el ingreso en la Residencia Universitaria se deberá cumplimentar la correspondiente solicitud, que deberá ser ratificada en su caso por los padres o representantes legales, al efecto de responsabilizarse del pago de las cuotas en las condiciones establecidas.

Dicha ratificación no será necesaria en los supuestos en que el solicitante acredite solvencia o independencia económica.

Las solicitudes se presentarán en la administración de la Residencia Universitaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 24.

A las solicitudes se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Secretario del Municipio en que el interesado reside, en el supuesto que se alegue residencia en algún municipio de la provincia.
- Fotocopia del Libro de Familia, en el supuesto de que se alegue ser natural de la provincia de Burgos.
- Fotocopia del expediente académico.

Artículo 20.- Admisión o denegación de la solicitud

El acuerdo de admisión o denegación de la admisión, debidamente motivado adoptado por la Junta de Gobierno, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. La RUSA cursará las oportunas comunicaciones a los interesados.

La admisión de los Licenciados, Técnicos Superiores, Profesores o Investigadores, en el supuesto de que hubiere plazas vacantes, no estarán sometidos a criterios de prelación para su admisión, quedando automáticamente admitidos una vez presentada la solicitud, y efectuado el ingreso de la fianza correspondiente.

Artículo 21.- Duración de la admisión

La adjudicación de plazas lo será por curso académico completo.

Artículo 22.- Criterios de selección

Para el ingreso en la Residencia Universitaria se realizará la selección de acuerdo con los siguientes criterios, por el orden de prelación y por la ponderación que se establece, sobre un total de seis puntos:

- 1) Residentes en municipios de la provincia de Burgos, (acreditado con certificación de empadronamiento del Secretario del Municipio), hasta 3 puntos.
 - Residentes en municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes..... 3,0 puntos
 - Residentes en municipios de la provincia con población superior a 20.000 habitantes..... 2,0 puntos
- 2) Estudiantes naturales de la provincia de Burgos y residentes en otras provincias (fotocopia libro de familia)..... 1,5 puntos
- 3) Haber sido usuario de la Residencia en cursos anteriores.. 1,0 punto
- 4) Expediente académico, hasta un máximo de dos puntos.
 - Nota media de sobresaliente (9 y 10) en las asignaturas cursadas..... 2,0 puntos

- Nota media de notable (7 y 8) en las asignaturas cursadas..... 1,5 puntos
- Nota media de aprobado (5 y 6) en las asignaturas cursadas..... 0,5 puntos

Los alumnos que no alcancen la media de aprobado no tendrán calificación en este subapartado.

Las plazas reservadas a alumnos de Bach o del Grado Superior de Formación Profesional que cumplan los requisitos del art. 3, se adjudicarán de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

El ingreso de Licenciados, Técnicos Superiores, Profesores o Investigadores, queda condicionado a la existencia de plazas vacantes, una vez tramitadas las solicitudes de admisión de Universitarios, Estudiantes de Bach y de Grado Superior de Formación Profesional.

Artículo 23.- Plazas ofertadas

Anualmente la RUSA pondrá a disposición de los interesados de nuevo ingreso la totalidad de las plazas de la misma, salvo las que hayan sido objeto de renovación con alumnos del curso anterior.

Artículo 24.- Plazo de presentación

Las solicitudes se presentarán antes del día 1 de Julio de cada año. La selección de los aspirantes deberá hacerse antes del 1 de agosto de cada año. En el caso de producirse vacantes, podrá efectuarse la apertura de un nuevo plazo de solicitud. El plazo máximo de resolución de esta segunda convocatoria será el 10 de Octubre.

Artículo 25.- Renovación de plazas

Una vez finalizado el curso académico, la Dirección de la Residencia renovará la plaza del residente solicitante, en función de los siguientes criterios y con la ponderación que se recoge, hasta un máximo de siete puntos:

1. Aprovechamiento académico, hasta dos puntos.
 - Nota media de sobresaliente (9 y 10) en las asignaturas cursadas..... 2,0 puntos
 - Nota media de notable (7 y 8) en las asignaturas cursadas..... 1,5 puntos
 - Nota media de aprobado (5 y 6) en las asignaturas cursadas..... 0,5 puntos

Deberá acreditarse con fotocopia del expediente académico, del curso finalizado.

Los alumnos que no alcancen la media de aprobado no tendrán calificación en este subapartado.

2. Respeto a las normas de funcionamiento del Centro y comportamiento observado, hasta cuatro puntos.

La minoración de esta puntuación se efectuará de acuerdo con el informe de la Dirección, debidamente motivado en base al expediente residencial.

3. Nivel de participación en el quehacer de la comunidad residencial, hasta un punto.

Para optar a la renovación de la plaza para el curso siguiente, deberá alcanzarse una puntuación mínima de cuatro puntos.

Artículo 26.- Participación de los residentes

Los residentes tienen el derecho a cooperar y participar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida residencial, en la forma que se establece en el Reglamento de Régimen Interior y también el derecho a la utilización de las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias.

Artículo 27.- Órgano de representación de los residentes

La vida comunitaria de la Residencia se organizará con la participación de los residentes, especialmente a través del Consejo de residentes.

CAPÍTULO IV

BECAS

Artículo 28.- Destinatarios

Los estudiantes que ingresen en la RUSA residentes en la provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el art. 22.1) podrán acceder a las becas que convoque anualmente la Diputación Provincial, en virtud del contrato suscrito con el concesionario del servicio.

Los Licenciados, Técnicos Superiores, profesores y/o investigadores residentes en la provincia de Burgos, no podrán optar a las Becas que se convoquen.

En todo caso, el número de becas a otorgar, previa convocatoria, vendrá determinado en función del porcentaje de una ó dos medias becas por cada 30 residentes al que viene obligada la empresa concesionaria de la Residencia.

El importe de las becas completas será del 50 por 100 del coste de su alojamiento en la Residencia (alojamiento, manutención).

Artículo 29.- Beneficiarios

Los beneficiarios tendrán la condición de becarios colaboradores en tareas auxiliares, como atención de la biblioteca de la Residencia, organización y desarrollo de actividades culturales y deportivas u otras de similar naturaleza.

Artículo 30.- Pérdida de la condición de beneficiario

Perderán su condición de becario aquellos residentes-beneficiarios que incurran en falta grave o muy grave.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES FORMATIVAS

Artículo 31.- Formación cultural y social

La RUSA podrá organizar actividades formativas, culturales, recreativas y deportivas para los residentes.

El Concesionario del Servicio dotará a la Residencia de una biblioteca, debidamente atendida y a disposición de los residentes, y les proporcionará el servicio de revistas y periódicos formativos y de recreo.

La organización de estas tareas formativas se realizará con la participación activa de los residentes.

Artículo 32.- Educación cívica, actividades culturales y deportivas

La RUSA fomentará actitudes de responsabilidad y solidaridad, que faciliten y hagan posible una adecuada convivencia en la misma, facilitando la participación de los residentes en actividades culturales y deportivas, y manteniendo una infraestructura adecuada que permita el desarrollo de las actividades mencionadas.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Normas de comportamiento

La admisión como residente comporta la aceptación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior. La corrección o sanción por parte de la Dirección de las faltas en las que pudieran incurrir los residentes, tendrá como objetivo velar por el buen funcionamiento de la Residencia y el bienestar común de los residentes.

La corrección o sanción de las faltas garantizará el debido respeto a los derechos de los residentes e irá presidida por el preceptivo trámite de audiencia del interesado.

Sección 1ª

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 34.- Clasificación de la faltas

Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves.

Las actitudes discordantes que no lleguen a calificarse como faltas, podrán ser corregidas con amonestación, debiendo registrarse en el expediente residencial del interesado.

Artículo 35.- Faltas leves

Serán faltas leves:

- No pernoctar en la RUSA sin haber cumplimentado previamente el impreso facilitado por la recepción, dificultándose con ello la posible información que pudiera interesar a la familia.
- Subir visitas a las habitaciones, sin comunicar las mismas a la recepción, a efectos de seguridad.
- El uso indebido de objetos comunitarios o pertenecientes a los residentes.
- Fumar en las instalaciones de la Residencia.

- Impedir el acceso del personal de limpieza a la habitación, para realizar su trabajo.

Artículo 36.- Faltas graves

Serán faltas graves:

- El consumo y posesión de bebidas alcohólicas en la Residencia.
- Las ofensas al personal laboral o a los residentes.
- El uso indebido tanto del nombre como de la representación de la Residencia.
- Los actos que perturben o dañen la convivencia y el ambiente de estudio en la Residencia, como la celebración de fiestas privadas o la comisión de novatadas, que pongan en riesgo la integridad de las personas o cosas o que atenten gravemente a la dignidad de las personas.
- Los actos que deterioren gravemente el mobiliario de la Residencia o en su caso las pertenencias de los residentes.
- La acumulación de tres faltas leves.
- La falta de abono de dos cuotas trimestrales, sin causa justificada.

Artículo 37.- Faltas muy graves

Serán faltas muy graves:

- Actos de violencia ejercidos contra el personal laboral y contra los residentes.
- El desacato a la autoridad representada por el Director.
- El consumo, tenencia y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- La posesión de armas de cualquier tipo.
- Sustraer dinero o cualquier pertenencia de los residentes, del personal de servicios o de la Residencia.
- La comisión de cualquier tipo de delito penal, que se haya producido tanto dentro como fuera de las instalaciones del Centro residencial.
- La acumulación de dos faltas graves.
- Cualquier otro acto que atente gravemente a los principios básicos del comportamiento cívico.

Sección 2ª

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 38.- Sanciones

1. Las faltas leves y graves serán sancionadas con apercibimiento escrito, quedando registradas en el expediente personal del residente.
2. La comisión de una falta grave podrá conllevar la suspensión del derecho de uso de las instalaciones comunes.
3. Las faltas muy graves determinarán la apertura de un expediente de expulsión.

Artículo 39.- De la exclusión y/o expulsión de los residentes

1. Los residentes podrán ser excluidos de la Residencia cuando por razones académicas abandonen sus estudios a lo largo del curso académico.
2. Los residentes serán expulsados de la Residencia tras la comisión de una falta muy grave.
 - La expulsión podrá ser definitiva o temporal, (por un periodo de hasta 15 días).
 - La propuesta de expulsión definitiva se realizará por el Director de la Residencia, tras la consulta del Consejo de Dirección, y dada cuenta al Consejo Residencial. Requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 40.- Trámite de audiencia

La corrección o sanción de las faltas se realizará con las garantías debidas, asistiendo el derecho de los residentes a ser oídos previamente a la resolución de las medidas disciplinarias.

Artículo 41.- Carácter de la denegación de renovación

La denegación de la solicitud de renovación de plaza para un nuevo curso, tras la aplicación de las condiciones de acceso establecidas en estos Estatutos, no tendrá en ningún caso el carácter de expulsión.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- Precios

El residente deberá conocer con exactitud las cantidades que deba abonar mensualmente por todos los conceptos, sin que se pueda girar cuota alguna por actos culturales o deportivos.

Los precios de alojamiento, servicio de comedor, lavandería, matrícula y fianza, deberán publicarse anualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados, así como en la página web y en los tabloneros de anuncios de la Residencia Universitaria y de la Diputación Provincial de Burgos www.burgos.es antes del 1 de Junio precedente al inicio del curso escolar correspondiente (Septiembre-Junio).

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES SANITARIAS

Artículo 43.- La Residencia Universitaria deberá observar puntualmente todas las normas establecidas en materia sanitaria respecto a los alojamientos y servicios de comedor, cafetería, lavandería, y demás servicios complementarios, estando sujetas a cuantas revisiones sean necesarias, no solo en materia sanitaria sino de instalaciones, e infraestructuras, conforme a la normativa Estatal, Autonómica y Local, aplicable sobre las materias.

CAPÍTULO IX

PERIODO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 44.- La RUSA adaptará su funcionamiento al calendario universitario y escolar (Bach y Formación Profesional), sin perjuicio de la colaboración que se derive de su participación en Jornadas, Congresos o Simposios organizados por la Diputación Provincial o Cursos de Verano promovidos por la Universidad de Burgos y, subsidiariamente por el Concesionario del Servicio, siempre que sean de rango universitario o equivalente, una vez finalizado el curso académico o en sus periodos vacacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos de la Residencia Universitaria de San Agustín, se aprobarán por el Pleno de la Corporación Provincial, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y entrarán en vigor, una vez publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 70.2 y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previstos en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Burgos, 15 de Marzo de 2012

LA JEFE DE SECCION DE SECRETARIA GENERAL,

Fdo.- María Pilar González Juez